



## **ORDENANZA N° 120/2020**

### **TEMA: MODIFICACIÓN DEL ART. 10 DE LA ORDENANZA 65/98**

#### **VISTO:**

El art. 10 de la Ordenanza 65/98 que establece el sueldo del Juez Letrado de Faltas y Secretario de Faltas, y sus modificatorias, (EXPTE. 75/10 –37/98 ), y

#### **CONSIDERANDO:**

Que desde la sanción de la Ordenanza 65/98 se han efectuado diversas modificaciones en su Art. 10, referente a la remuneración del juez y secretario de faltas.

Que en la variación de los distintos conceptos que integran la remuneración se ha producido a partir de la sanción de la Ordenanza 46/19 un desfase no calculado en la remuneración total.

Que este Cuerpo ha entendido que en ningún caso la remuneración total del Juez de Faltas, podrá exceder de la remuneración total del Sr. Intendente Municipal, entendida como sueldo bruto menos descuentos de ley.

Que resulta necesario adecuar la remuneración del Secretario de Faltas.

Que en razón de lo expuesto corresponde modificar el citado artículo a fin de dejar previsto un tope remunerativo.

**POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL**, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI N° 46, sanciona la presente

### **ORDENANZA**

**ART. 1°: MODIFICASE EL ART. 10° DE LA ORDENANZA 65/98**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ART. 10°:***Fijase la siguiente remuneración:*

*l) El Juez letrado de Faltas percibirá la remuneración compuesta por un SUELDO BASICO equivalente al sesenta por ciento (60 %) del sueldo básico del Intendente Municipal, con más los siguientes conceptos:*

- a) Adicional por zona desfavorable: cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico del Juez de Faltas.*
- b) Sueldo Anual Complementario conforme lo determinan las normas legales vigentes en la materia.*
- c) Asignaciones familiares conforme lo determinan las normas legales vigentes en la materia.*
- d) Antigüedad. Corresponde un dos y medio por ciento (2,5%) del sueldo básico de Juez de Faltas por año de ejercicio en ese cargo.*
- e) Adicional por Bloqueo de Título del Juez Municipal de Faltas por incompatibilidad para el ejercicio profesional: cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico de Juez de Faltas.*

*Para acceder al adicional establecido en el apartado e) del presente artículo se deberá acreditar por ante el Departamento Sueldos de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel resolución de suspensión de matrícula del organismo que lo nuclea requisito sin el cual no se percibirá el citado beneficio.*

**TOPE REMUNERATIVO.** *Por total de haberes debe entenderse el sueldo bruto menos descuentos de ley actuales o futuros a aplicar. No se incluye las asignaciones familiares que corresponda percibir.*



*En ningún caso el total de haberes del Juez de Faltas podrá exceder del OCHENTA PORCIENTO (80%) del total de haberes del Intendente Municipal. Si ello ocurriere, sólo percibirá por todo concepto, sin derecho a reclamo a mayor acreencia, la suma de dinero igual a dicho tope remunerativo.*

*II) Los Secretarios de Faltas percibirán la remuneración compuesta por un SUELDO BASICO equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo básico del Intendente Municipal, con más los siguientes conceptos:*

- a) Adicional por zona desfavorable cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico de Secretario de Faltas.*
- b) Sueldo Anual Complementario conforme lo determinan las normas legales vigentes en la materia.*
- c) Asignaciones familiares conforme lo determinan las normas legales vigentes en la materia.*
- d) Antigüedad. Corresponde un dos y medio por ciento (2,5%) del sueldo básico del Secretario de Faltas por año de ejercicio en ese cargo.*

*No integrarán la remuneración los siguientes conceptos: Presentismo, horas extras, prolongación de jornada o ningún otro concepto que no fuera taxativamente establecido por Ordenanza.*

*En caso que el Juez de Faltas y/o Secretario de Faltas designados sean empleados de planta permanente de la Municipalidad de Esquel, deberán solicitar licencia sin goce de haberes por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a su cargo dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la finalización de las funciones para las que fue designado.*

**ART. 2°:** Las modificaciones en los haberes del Secretario de Faltas actualmente en el cargo serán aplicadas siempre y cuando no signifiquen una disminución en la liquidación del sueldo que venía percibiendo, en dicho caso se mantendrá la liquidación vigente hasta la presente, mientras permanezca en el cargo.

**ART. 3°:** DEROGANSE las Ordenanzas 46/19 y 64/19.

**ART.4°:** La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1° de septiembre de 2020.

**ART. 5°:** Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo y cumplido archívese

Esquel, 04 de septiembre de 2020.

Lic. Lorena Anderson  
Secretaria Legislativa A/C  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Esquel

Arq. Alejandro Wengier  
Presidente  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Esquel

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 5° Sesión Especial del 2020, bajo Acta N° 16 /20, registrada como Ordenanza N° 120/2020.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

**SECRETARIA DE GOBIERNO:** de de 2020.